MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

N° 102 -2025-D-HH-MINSA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaycán, 27 MAY 2025

VISTO:

El expediente N° 25-007396-2025 que contiene la Nota Informativa N° 210-2025-UAD/HH de la Unidad de Administración, la Nota Informativa N° 54-2025-UPE-HH de la Unidad de Planeamiento Estratégico, la Nota Informativa N° 0274-2025-ETEC-UAD-HH/MINSA del Equipo de Trabajo de Economía, el Informe Técnico N° 07-2025-ETABA-U.ADM-HH del Equipo de Trabajo de Abastecimiento, y el Informe Legal N° 050-2025-ETAL-D-HH del Equipo de Trabajo de Asesoría Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 295 aprobó el Código Civil, en el cual se establece la figura jurídica de la acción por enriquecimiento sin causa en su artículo 1954°, que señala el supuesto que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo;

Que, el Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), antes Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales (OSCE), en reiterados pronunciamientos ha precisado que las contrataciones que realice el Estado a través de sus distintas dependencias, se deben realizar por medio de determinados procedimientos y formalidades establecidas en la norma, conforme lo dispone el artículo 76° de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, el numeral 3.1 de su artículo 3° establece como su ámbito de aplicación que: *"3.1. La presente ley es aplicable para la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que las entidades contratantes asuman el pago con fondos públicos. Los contratos menores se rigen por esta ley"*; en este texto, la normativa de contrataciones del Estado tiene previsto requisitos, formalidades y procedimientos que deben observar los operadores para llevar a cabo las contrataciones bajo su ámbito, por lo que su incumplimiento conllevaría la responsabilidad de los funcionarios involucrados, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan, así como en este caso, de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación;

Que, la Dirección Técnica Normativa del hoy OECE, ha emitido sendos informes sobre las prestaciones sin autorización y los fundamentos pertinentes, lo cual podemos señalar la Opinión N° 100-2017/DTN: que refiere: *"Precisado lo anterior, cabe señalar que si una Entidad obtuvo una prestación por parte de un proveedor de servicios, este tendría derecho a exigir que la Entidad le reconozca el pago respectivo –aun cuando la prestación haya sido requerida o ejecutada sin observar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado–, pues el Código Civil, en su artículo 1954, establece que: Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo"*;

Que, al respecto, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución Nº 176/2004.TC-SU, ha establecido que: *"(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido -aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles. En este sentido, cabe señalar que, conforme al artículo 1954° del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara en modo alguno el enriquecimiento sin causa. En*

efecto, no habiéndose suscrito el contrato correspondiente, no ha existido fundamento legal ni causa justa para dicha atribución patrimonial que sustente el enriquecimiento indebido en el que ha incurrido la Entidad, circunstancias que deberá ser ventilada por las partes en la vía correspondiente."; de esta manera, la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un: *"...mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)"*; también dicho informe técnico ha desarrollado que, para que se configure un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas- expresa o tácitamente- por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad; asimismo, cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno; para que se verifique un enriquecimiento sin causa, en el marco de las contrataciones del Estado, es necesario determinar que (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, asimismo, la Opinión N° 010-2014/DTN del antes OSCE, en su párrafo quinto numeral 2.2.3 precisa que: *"Por tanto, el proveedor que se encuentre en situación descrita bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad mediante una indemnización. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción evaluar si la Entidad se ha beneficiado, enriquecido a expensas del proveedor- con la prestación del servicio, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo a reconocer el íntegro del precio de mercado del servicio prestado, la utilidad del proveedor y sus respectivos intereses, sino también las costas derivados de la interposición de la acción"*;

Que, mediante la Carta N° 06-2025/TECSEGURSAC de fecha 09 de enero del 2025, la Carta N°030-2025/TECSEGUR.GC de fecha 20 de febrero del 2025 y la Carta N°053-2025/TECSEGURSAC de fecha 28 de marzo del 2025, el Gerente General de la Empresa Técnico y Expertos en Seguridad S.A.C solicita: el reconocimiento de deuda por servicios prestados correspondiente a los servicios de seguridad y vigilancia prestado desde el 23 de octubre de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, por el monto de S/. 83,763.42;

Que, mediante el Memorándum N° 012-2025-ETABA-UAD/HH de fecha 21 de febrero del 2025, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento solicita al Equipo de Trabajo de Servicios Generales, en su condición de área usuaria, la conformidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el área de almacenamiento de farmacia de Hospital de Huaycán, correspondiente al periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre de 2024;

Que, mediante el Informe N° 0208-2025-ETSG-UAD-HH de fecha 10 de marzo de 2025, el Equipo de Trabajo de Servicio Generales da la conformidad de servicio a la empresa Técnicos y Expertos en Seguridad S.A.C, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital de Huaycán, por el periodo del 23 de octubre al 31 de diciembre del 2024, por la suma de S/ 36,416.66;

Que, mediante el Memorándum N° 032-2025-ETABA-UAD/HH de fecha 28 de marzo del 2025, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento solicita al área usuaria la conformidad del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el área de almacenamiento de farmacia de Hospital de Huaycán, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2025;

Que, mediante el Informe N°0306-2025-ETSG-UAD-HH de fecha 28 de marzo de 2025, el Equipo de Trabajo de Servicio Generales da la conformidad a la empresa Técnicos y Expertos en Seguridad S.A.C, por el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital de Huaycán por

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCÁN

N° 102 -2025-D-HH-MINSA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Huaycán, 27 MAY 2025

el periodo del 01 de enero al 31 de marzo del 2025;

Que, mediante el Informe Técnico N° 07-2025-ETABA-U.ADM-HH, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento señala en el numeral 2.1 del rubro Análisis que: *"...con el informe N° 0009-2025-ETFA-SAT-HH/MINSA de fecha 28 de marzo del 2025, el Equipo de Trabajo de Farmacia informa sobre el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital de Huaycán que desde el 23 de octubre del 2024 al 31 de marzo del 2025 la empresa Técnicos y Expertos en Seguridad S.A.C está brindando interrumpidamente sus servicios al Hospital de Huaycán"*; asimismo, en el numeral 2.6 indica que: *"...en ese sentido, la empresa Técnicos y Experto en Seguridad S.A.C ha prestado el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el área de almacenamiento de farmacia del Hospital de Huaycán, solicitado por el Equipo de Trabajo de Servicios Generales; por lo tanto, la empresa recurrente tiene derecho a requerir el pago por el mismo, aun cuando la prestación haya sido brindada sin observar las disposiciones de la normativa de Contrataciones del Estado, pudiendo generar la figura de enriquecimiento sin causa establecido en el artículo 1954 del Código Civil"*, y en el rubro conclusiones indica que: *"Al no realizar requerimiento el área usuaria no se realizó indignación de mercado por consecuente no hay O/S, este adeudo correspondería a la tipificación en el código civil artículo 1954 que establece la figura de enriquecimiento sin causa, de acuerdo al siguiente detalle:*

OBJETO	*PROVEEDOR*	*IMPORTE TOTAL*
Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital de Huaycán	*Técnico y Expertos en seguridad S.A.C*	*S/. 83,763.42 (Ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres con 42/100 soles), correspondiente al periodo del 23 de octubre del 2024 al 31 de marzo del 2025*

Que, mediante Nota Informativa N° 0274-2025-ETEC-UAD-HH/MINSA de fecha 12 de mayo del 2025, el Equipo de Trabajo de Economía hace suyo el Informe Técnico N° 024-2025-CP-ETEC-UAD/HH, elaborado por la Responsable de Control Previo donde en el rubro Análisis, segundo párrafo, señala que: *"(...) habiéndose emitido la conformidad del servicio por parte del área usuaria señalando que ha recibido el servicio de manera ininterrumpida por parte de la empresa Técnico y Expertos en Seguridad S.A.C durante el periodo del 23 de octubre del 2024 al 31 de marzo de 2025 y del mismo modo, habiéndose realizado el levantamiento de observaciones correspondientes (...)"*; asimismo, en el rubro Conclusiones indica que: *"...de acuerdo a la revisión de todos los actuados y el informe N° 78-2025-TES-ETEC-UAD-HH (Tesorera), se evidencia que hasta la actualidad no se registra cancelación alguna para el servicio de vigilancia, por lo que aún está pendiente de pago"*;

Que, mediante la Nota Informativa N° 54-2025-UPE-HH, la Unidad de Planeamiento Estratégico otorga la Certificación de Crédito Presupuestario por un monto de S/. 83,763.42, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital del Huaycán;

Que, mediante la Nota Informativa N° 210-2025-UAD-HH, la Jefatura de la Unidad de Administración señala que: *"(...) la Unidad de Planeamiento Estratégico, informa la disponibilidad presupuestal en el clasificador de Gastos :2.3.2.3.1.2-Servicios de Seguridad y Vigilancia por un importe total de S/. 128,000.00 (Ciento Veintiocho Mil con 00/100) del mismo que podrá disponer los S/. 83,763.42 para la propuesta de*

reconocimiento de deuda", por lo cual, solicita opinión legal y la emisión del proyecto de Resolución Directoral;

Que, mediante el Informe Legal N° 50 -2025-ETAL-D-HH, el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal opina que es pertinente atender lo solicitado por la Unidad de Administración sobre reconocimiento de pago por enriquecimiento sin causa a favor de la empresa Técnico y Expertos en Seguridad S.A.C, durante el periodo del 23 de octubre del 2024 al 31 de marzo de 2025, en el que prestó el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital del Huaycán;

Que, el artículo 11° literal c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huaycán aprobado por Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Contando con las visaciones de la Unidad de Administración, la Unidad de Planeamiento Estratégico, el Equipo de Trabajo de Abastecimiento, el Equipo de Trabajo de Economía y el Equipo de Trabajo de Asesoría Legal;

De conformidad con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 190-2004/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Hospital de Huaycán, y la Resolución Ministerial N° 089-2025/MINSA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la deuda de Enriquecimiento sin Causa y su abono a favor de la Empresa de la TÉCNICOS Y EXPERTOS EN SEGURIDAD S.A.C, que prestó el Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Área de Almacenamiento de Farmacia del Hospital del Huaycán, por el periodo comprendido del 23 de octubre del 2024 al 31 de marzo del 2025, por la suma total ascendente a S/. 83,763.42 (Ochenta y tres mil setecientos sesenta y tres con 42/100 soles), por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Administración a través del Equipo de Trabajo de Economía, adopten las acciones correspondientes para el pago de la deuda cuyo reconocimiento ha sido materia de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Huaycán para que en uso de sus atribuciones adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas para su seguimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que se realice la publicación de la presente resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE HUAYCAN

M.C NIGOEN PERCY HUAMANI QUISPE
CMP. 41632
DIRECTOR

NPHQ/leov
( ) Dirección.
( ) E.T. Legal
( ) Unidad de Administración
( ) E.T de Economía
( ) E.T. Comunicaciones
( ) Archivo.